

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA RUTH DIGNORY CONTRERAS URREGO
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.)
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2023 00219 00

A través de auto de fecha 30 de octubre de 2023, se requirió a la parte actora para que, dentro del término de diez (10) días, aportara el escrito de poder o el mandato correspondiente al abogado que presentó la demanda.

La comunicación de la providencia de que trata el inciso anterior se surtió el 01 de noviembre del año 2023.

Una vez vencido el término procede el Despacho a verificar si fue subsanada conforme a los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), que establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contrario a la norma especial.

El 09 de noviembre de 2023 el abogado de la parte demandante presentó en término, el escrito de subsanación de la demanda, y subsano los defectos identificados en la referida providencia, así:

Aporto impresión del correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2023, mediante el cual radicó la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de **MARÍA RUTH DIGNORY CONTRERAS URREGO** contra la **NACIÓN – MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.)**, en el que se evidencia que el mensaje fue enviado a las direcciones de correo electrónico: repartoadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Revisada la demanda y sus anexos, considera el despacho que se cumplen los presupuestos para admitir la demanda a través del medio de control de reparación directa, en consecuencia, se dispone:

Primero: Admitir la demanda de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, instaurada por **MARÍA RUTH DIGNORY CONTRERAS URREGO** contra la **NACIÓN-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.)**, Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Segundo: Notificar el presente auto en forma personal al **Ministro de Educación** de la **República de Colombia** (representante legal), o quien haga sus veces, por medio mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, conforme lo contempla el artículo 199 Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Tercero: Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Cuarto: Notificar el presente auto en forma personal al **Ministerio Público** delegado ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, **córrasele** traslado a los demandados y al ministerio público por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) y 200 del C.P.A.C.A.

Sexto: Aunque debería disponerse conforme al artículo 171, numeral 4° del C.P.A.C.A., la consignación a cargo de la demandante de la suma correspondiente por concepto de gastos ordinarios del proceso, el despacho se abstiene en este momento de aplicar tal norma dado que las notificaciones y copias requeridas para tal efecto se harán de manera electrónica, lo cual no genera costo alguno.

Séptimo: Se les informa a las partes que, para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, SAMAI.

*Se insta a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.*

Se les advierte que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso so pena de sanción solicitada por la parte afectada.

Notifíquese y cúmplase,

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000d9080ec2ff58a11146f04d4d25a3bc78982133f348f4121620b720030aca3**

Documento generado en 18/12/2023 11:39:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>